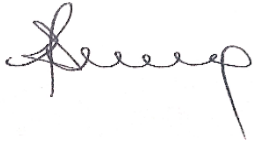


2022-358
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial el señor **WILLIAM ANTONIO RINCON HERNANDEZ** identificado con C.C. 13.174.160 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ARTEMETAL & CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.089.694-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Debe corregirse la pretensión declarativa tercera indicando el salario mensual devengado por el trabajador durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Las pretensiones declarativas quinta y sexta deben complementarse indicando el periodo adeudado por estos conceptos.
- La pretensión declarativa cuarta debe reformularse solicitando de forma concreta que se declare que la terminación de la relación laboral se dio por despido indirecto del trabajador causado por el empleador e indicar la fecha de finalización.
- La pretensión condenatoria segunda debe complementarse indicando el periodo adeudado por este concepto.
- Deberá reformular la pretensión condenatoria TERCERA separando en numerales independientes cada concepto; por lo tanto, se debe solicitar en cada numeral con claridad que se condene a la parte demandada al pago en favor del demandante por concepto que solicite (salarios, vacaciones, prima servicios, indemnizaciones, etc), tasando solicitud e indicando el periodo adeudado o que se causó tal emolumento.
- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES los cuadros explicativos y explicaciones adicionales, toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- La pretensión condenatoria cuarta debe tasarse.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

2022-358
ORDINARIO LABORAL

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se deben aportar los correos electrónicos donde pueden ser notificados los testigos.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 147** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria